



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

1

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 88/2023-6
EXPEDIENTE CIVIL: 606/2019-3
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO: ESPECIAL SOBRE
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

**Heroica e Histórica ciudad de Cuautla,
Morelos; a nueve de mayo dos mil veintitrés.**

VISTOS para resolver los autos del Toca Civil número **88/2023-6**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por **[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, en su carácter de representante legal de **[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**. en contra de la sentencia definitiva de nueve de diciembre de dos mil veintidós, pronunciada por la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el **JUICIO ESPECIAL SOBRE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES** sobre **TERMINACIÓN DE CONTRATO**, promovido por **[No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, en contra de las personas colectivas jurídicas denominadas **[No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, en el expediente civil número **606/2019-3**, y;

R E S U L T A N D O

1.- El nueve de diciembre de dos mil veintidós, la Juez Principal dictó la sentencia definitiva, que en sus puntos resolutivos dice:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"...PRIMERO. - La actora en la reconvención [No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], no acreditó su acción, por tanto, se absuelve a [No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] de las prestaciones que le fueron reclamadas.

SEGUNDO. - Las demandadas [No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], no acreditaron sus excepciones opuestas; el actor [No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] acreditó su acción de terminación del contrato de arrendamiento.

TERCERO. - Se declara la terminación del contrato de arrendamiento de fecha uno de septiembre del dos mil trece celebrado en calidad de arrendador [No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y como arrendataria [No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y como fiadoras [No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] - Se condena a las demandadas a la desocupación y entrega a favor del actor del inmueble arrendado identificado como fracción "B", de la casa [No.12] ELIMINADO el domicilio [27], concediéndole a las demandadas el término de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria, apercibidas que de no hacerlo se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

QUINTO.- Respecto las rentas correspondiente a los meses de junio, julio y agosto del dos mil diecinueve, mismos que fueron cubiertos respectivamente el veinticuatro de septiembre del dos mil diecinueve y veintiséis de septiembre del mismo año, se absuelve a las demandadas del pago de dichas rentas; pero, como las mismas fueron cubiertas fuera del término estipulado en el contrato base, entonces se les condena al pago de los intereses moratorios a razón del cinco por ciento mensual que se generaron por tiempo que duró el incumplimiento, previa liquidación que se haga en ejecución de sentencia.

SEXTO.- Se condena a las demandadas al pago de la renta mensual causadas y no pagadas a partir del uno de septiembre del dos mil diecinueve hasta la total desocupación y entrega del bien al actor; renta que se cuantifica a razón de \$50,443.45 (cincuenta mil cuatrocientos cuarenta tres pesos 45/100 moneda nacional), más el diez por ciento adicional, en el entendido que dicha renta se actualizará cada seis mes en dicho porcentaje, hasta la total liquidación de las rentas vencidas y no pagadas, previa liquidación que se formule, en la que deberán tomarse en cuenta los recibos de renta que obran en autos.

SÉPTIMO. - Se condena a las demandas al pago de los servicios de agua, luz, teléfono, gas y demás servicios de la localidad arrendada, que se adeuden de conformidad con la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

3

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 88/2023-6
EXPEDIENTE CIVIL: 606/2019-3
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO: ESPECIAL SOBRE
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

cláusula Décima Quinta del contrato base, previa liquidación que se formule en ejecución de sentencia.

OCTAVO. - Respecto la pretensión relacionada con el número seis romano cuyo sustento tiene en la cláusula Décima Segunda del contrato base, la cual se refiere al aumento anual de la renta, la misma es improcedente, por tanto, se absuelve a las demandadas de su pago.

NOVENO. - Se condena a las demandadas al pago de gastos y costas del presente asunto, debiéndose liquidar en ejecución de sentencia.

DÉCIMO. - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE..."

2.- En desacuerdo con la determinación transcrita, **[No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, en su carácter de representante legal de la parte demandada interpuso el recurso de apelación, siendo admitido por la Juez de Origen mediante auto de veintiséis de enero de dos mil veintitrés en el efecto devolutivo, remitiendo la inferior en grado los autos originales para la substanciación del citado recurso, calificación de grado que esta alzada determinó como la correcta al admitirse por la A quo, y una vez que se tramitó con las formalidades establecidas en la Ley, quedando los autos en estado de ser resueltos, bajo lo siguiente:

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA. - Esta Sala del Tercer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación, en términos de lo dispuesto por el artículos 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con los numerales 2, 3, fracción I, 4, 5 fracción I, 43 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- RECURSO.- El recurso de apelación es un medio de impugnación que procede en el procedimiento especial sobre arrendamiento de inmuebles según lo previsto por el artículo 532 fracción I en relación al ordinal 644 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos¹, en el caso, es empleado en contra de la sentencia definitiva de nueve de diciembre de dos mil veintidós, con el objeto de revisar si el fallo motivo de esta Alzada se ajusta o no a derecho y en consecuencia resolver si se revoca, modifica o confirma, así que siendo la determinación de fecha aludida, conclusiva del proceso especial, resulta apelable y por lo tanto idóneo el recurso hecho valer.

Por su parte, el recurso de apelación fue presentado por escrito oportunamente por la parte demandada de origen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la determinación recurrida, a través del ocurso que presentó ante el Juzgado Primigenio, colmándose así lo establecido por

¹ ARTICULO 532.- Resoluciones apelables. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia: I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables;...

ARTICULO 644.- Trámite de las apelaciones. Para la tramitación de apelaciones respecto del juicio a que se refiere este Capítulo, se estará a lo siguiente: I.- Las resoluciones y autos que se dicten durante el procedimiento y que sean apelables, una vez interpuesta la apelación, el Juez la admitirá, si procede, y reservará su tramitación para que se realice, en su caso conjuntamente con la tramitación de la apelación que se formule en contra de la sentencia definitiva por la misma parte apelante. Si no se presentara apelación por la misma parte en contra de la sentencia definitiva, se entenderán consentidas las resoluciones y autos que hubieren sido apelados durante dicho procedimiento; y II.- En los procedimientos de arrendamiento las apelaciones sólo serán admitidas en el efecto devolutivo.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

5

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 88/2023-6
EXPEDIENTE CIVIL: 606/2019-3
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO: ESPECIAL SOBRE
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

los numerales 534 fracción I y 535² de la Ley Adjetiva Civil.

III. CONCEPTOS DE LOS AGRAVIOS.- Esta Sala del Tercer Circuito Judicial, estima innecesario en el caso realizar la reproducción literal tanto de las consideraciones que integran la sentencia recurrida, como de los motivos de disenso esgrimidos por la parte inconforme con la intención de demostrar su pretendida ilegalidad, en primer término, porque no constituye una obligación emanada de la ley de la materia; además, porque su contenido es del conocimiento de las partes; también, porque la determinación impugnada se tiene a la vista al momento de resolver.

De manera que obviar su transcripción en este apartado no transgrede los principios de congruencia y exhaustividad que deben regir en el dictado de las sentencias, ni afecta a las partes contendientes, pues éstos se encuentran satisfechos cuando esta Alzada precisa los argumentos de la sentencia recurrida y del escrito de agravios, los estudia y da una respuesta acorde.³

² ARTÍCULO 534.- Plazo para interponer la apelación. El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de: ... I.- Cinco días si se trata de sentencia definitiva;

ARTICULO 535.- Forma de la interposición de la apelación. El recurso de apelación debe interponerse ante el Juez que pronunció la sentencia: I.- Por escrito, o II.- Verbalmente en el acto de notificarse la resolución...

³ Registro digital: 164618; Instancia: Segunda Sala: Novena Época; Materias(s): Común Tesis: 2a./J. 58/2010; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830; Tipo: Jurisprudencia

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

IV. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS. - Al respecto el inconforme alega toralmente en sus agravios que existe una trasgresión a lo que imponen los numerales 14 y 16 del Pacto Federal, con relación a lo que contemplan los arábigos 7, 17, 100, 127, 141, 142, 383 y 390 de la Ley Adjetiva Civil, en virtud de que no fue desahogada la prueba testimonial que ofreció, por no haber sido debidamente notificado del día en que tendría verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, a la cual no asistió por la falta de notificación.

Asimismo, la apelante aduce que ante la citada irregularidad promovió incidente de nulidad de notificación, el cual fue desechado por la A quo, por haberse interpuesto una vez cerrada la etapa de alegatos y cesado la actividad procesal; por último, agrega que la notificación con la que presuntamente se le hizo saber la fecha y hora de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, es insuficiente que la fedataria haya hecho constar que la persona que compareció a notificarse se retiró sin firmar, sin hacer una descripción o asentado sus características, es decir, cumplir con los requisitos mínimos de ese acto procesal.

A propósito de lo vertido devienen en **INFUNDADOS** los motivos de inconformidad



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

7

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 88/2023-6
EXPEDIENTE CIVIL: 606/2019-3
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO: ESPECIAL SOBRE
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

planteados por la recurrente, tal y como a continuación se expondrá.

Para comenzar, conviene recordar que los ordinales 125, 126, 127, 128, 137, 138, 141, 142, 350 fracción III, 503, 537 y 550 de la Codificación Adjetiva Civil⁴, establecen en primer término el marco jurídico de

⁴ ARTICULO 125.- Obligaciones de los actuarios. Las notificaciones, emplazamientos, citaciones y demás diligencias se efectuarán a más tardar el día siguiente al en que se dicten las resoluciones que las prevengan, salvo que el Juez o la Ley dispusieren otra cosa. Se impondrá de plano a los infractores de este artículo, una multa de tres días de su salario y de cinco días si reincidieren. Los infractores de esta disposición serán suspendidos o destituidos de su cargo cuando reincidan por más de tres ocasiones, previa la audiencia de defensa ante el juzgado o Sala correspondiente. Para los anteriores efectos, los actuarios llevarán un registro diario de los expedientes o actuaciones que se les entreguen debiendo recibirlos bajo su firma y devolverlos dentro del plazo señalado.

ARTICULO 126.- Formas de notificación. Las notificaciones se harán: personalmente; por estrados; por cédula; por el Boletín Judicial; por edictos; por correo con acuse de recibo; por telégrafo, o por los medios de comunicación efectivos que autoricen las leyes, de acuerdo con lo que se dispone en este Ordenamiento.

ARTICULO 127.- Obligaciones de los litigantes en el primer escrito o diligencia. Todos los litigantes en el primer escrito o en la primera diligencia judicial, deben designar domicilio ubicado en el lugar del juicio para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias. Igualmente deben designar el domicilio en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan. Cuando un litigante no cumpla con lo prevenido en la primera parte de este artículo, las notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se les harán y surtirán sus efectos a través de la publicación en el Boletín Judicial, si faltare a la segunda parte no se hará notificación alguna a la persona contra quien se promueve, hasta que se subsane la omisión.

ARTICULO 128.- Designación y cambio de domicilio para oír notificaciones. Las partes están facultadas para designar y para cambiar el domicilio para oír notificaciones. Entre tanto que un litigante no hubiere nueva designación de la casa en donde se practiquen las diligencias y se hagan las notificaciones, seguirán haciéndose en la que para ello hubiere designado.

ARTICULO 137.- Segunda y ulteriores notificaciones. La segunda y ulteriores notificaciones, excepto las que establece el numeral 129 de este Código, se harán: I.- Personalmente a los interesados o a sus representantes si ocurren al Tribunal o al juzgado respectivo;

II.- Por lista que se fijará en los tableros de la Sala o del Juzgado, en donde se relacionarán los asuntos en los que se haya acordado cada día. La lista deberá ser autorizada con el sello y la firma del Secretario, y no deberá contener alteraciones o enterrrenglonados ni repetición de números. Se remitirá otra con el nombre de las partes, clase de juicio, número de expediente y determinación de que se trate, para que al día siguiente se publiquen en el Boletín Judicial, diario que aparecerá antes de las nueve de la mañana, conteniendo las listas de acuerdos, edictos y avisos judiciales. En el archivo judicial habrá dos colecciones y una estará a disposición del público para su consulta; y, III.- Por Boletín Judicial. En el caso de la fracción II, la notificación se tendrá por hecha y surtirá efectos a las doce horas del día siguiente al de su publicación en el Boletín Judicial. De todo ello, el funcionario judicial que determine el Juez o la Sala asentará constancia en los autos correspondientes, bajo pena que esta Ley determine. En la lista y Boletín Judicial no se inscribirán las resoluciones judiciales que tengan por objeto el depósito de personas, el requerimiento de pago, los embargos precautorios, el aseguramiento de bienes u otras diligencias semejantes de carácter reservado a juicio del Juez, en cuyos casos se pondrá la palabra secreto.

ARTICULO 138.- Firma de las notificaciones. Deben firmar las notificaciones las personas que las hacen y aquéllas a quienes se hacen. Si alguno no supiere o no quisiere firmar, lo hará el Secretario, haciendo constar esta circunstancia. A toda persona se le dará copia simple de la resolución que se le notifique.

ARTICULO 141.- Nulidad de notificaciones. Las notificaciones, citaciones o emplazamientos serán anulables cuando no se verifiquen en la forma prevista en los artículos precedentes. Para resolver sobre las peticiones de nulidad, el Tribunal observará las reglas siguientes: I.- La nulidad sólo podrá ser invocada por la parte a quien perjudique; II.- La notificación o citación surtirá sus efectos como si hubiere sido legalmente efectuada, a partir de la fecha en que la parte se hubiere manifestado sabedora de la resolución notificada III.- La nulidad de la notificación deberá reclamarse por la parte perjudicada, en el primer escrito o actuación subsiguiente en que intervenga, a partir de cuando hubiere manifestado conocer la resolución o se infiera que está informado de ella, en caso contrario, se considerará convalidada de pleno derecho; IV.- La nulidad de una notificación establecida en beneficio de una de las partes no puede ser invocada por la otra; V.- Los Jueces pueden, en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, mandar repetir las notificaciones irregulares o defectuosas, sin lesionar derechos legalmente adquiridos por las partes y asentando el fundamento de la repetición ordenada; y, VI.- Sólo por errores u omisiones sustanciales, que hagan no identificables los juicios, podrá solicitarse la nulidad de las notificaciones hechas por el Boletín Judicial.

ARTICULO 142.- Trámite de la nulidad de notificaciones. La nulidad se tramitará en la vía incidental. En el incidente sólo procederá concederse plazo probatorio, cuando la irregularidad no se derive de datos que aparezcan en el expediente. El incidente sólo tendrá efectos suspensivos cuando se trate de emplazamiento. La resolución que se dicte mandará reponer la notificación, citación o emplazamiento declarado nulo, y determinará el alcance de la nulidad respecto de las actuaciones del juicio y conforme a las reglas anteriores. El Juez sancionará con multa, de conformidad con el artículo 73 fracción II de este Código, al o los funcionarios o a las partes que aparezcan como culpables de la irregularidad.

ARTICULO 350.- Requisitos de la demanda. Toda contienda judicial, salvo los casos en que la Ley disponga otra cosa, principiará por demanda que deberá formularse por escrito legible en la que se expresarán...III.- El nombre del actor o del apoderado o representante legal y carácter con que se promueve, el domicilio que señale para oír notificaciones y el nombre de las personas que autorice para oír las;...

ARTICULO 503.- Efectos de la citación para sentencia definitiva. Cuando no se pronuncie la sentencia en la audiencia de pruebas y alegatos, la citación a las partes para oír sentencia producirá estos efectos: I.- Suspende el impulso procesal de las partes, con excepción de la posibilidad de recusación, cuando haya sustitución del titular del Juzgado, de acuerdo con la prescripción del Artículo 57 de este Código; II.- Obliga al Juzgador a pronunciar la sentencia definitiva dentro de los plazos ordenados por este Código; e

III.- Impide que se promuevan cuestiones incidentales...

ARTICULO 537.- De los agravios. La expresión de agravios deberá contener una relación clara y precisa de los puntos de la resolución impugnada que el apelante considere le lesionen; los conceptos por los que a su juicio se hayan cometido; y, las leyes, interpretación jurídica o principios generales de Derecho que estime han sido violados, o por inexacta aplicación o falta de aplicación. De la misma manera podrá ser motivo de agravio el que en la sentencia se haya omitido estudiar alguno de los puntos litigiosos o de los medios de prueba rendidos, o que la resolución no sea congruente con las pretensiones y las cuestiones debatidas en el juicio. También deberán expresarse agravios en relación con las que se consideren violaciones cometidas a las normas

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

las notificaciones en el procedimiento, el deber procesal de las partes para señalar domicilio procesal, designar abogado patrono para su asistencia legal o persona para oír notificaciones en su nombre, la clase de notificaciones y la forma de practicarse por el funcionario judicial, así como el procedimiento para reclamar la nulidad de una notificación cuando se tilda defectuosa o contraria a la ley.

En segundo lugar, regulan el sistema jurídico aplicable al momento en que los autos quedan para dictar sentencia definitiva, cuyos efectos esencialmente es la cesación de la actividad procesal, lo que suspende cualquier impulso y la promoción de cuestiones incidentales, y en otro aspecto facultan al apelante para que al formular los agravios en la apelación exprese las violaciones cometidas a las normas esenciales del procedimiento.

Bajo esa tesitura, el recurrente alega medularmente que, en el procedimiento de origen, se perpetró en su contra una violación de carácter procesal, consistente en la falta de notificación del auto de veintiuno de septiembre de dos mil veintidós (visible a foja 382 del expediente en análisis), determinación

esenciales del procedimiento. Además, en el escrito de expresión de agravios, deberá indicarse si el apelante ofrecerá pruebas, y los puntos sobre los que versarán, con sujeción a lo que previene el artículo 549 de este Código.

ARTICULO 550.- Requisitos de la sentencia de segunda instancia. La sentencia de segunda instancia se sujetará a lo siguiente: I.- Se limitará a estudiar y decidir sobre los agravios que haya expresado el apelante, sin que pueda resolver cuestiones que no fueron materia de éstos o consentidos expresamente por las partes; Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los casos en que el Magistrado observe que la resolución combatida, en cuanto al fondo, viola un principio constitucional, si con ella se afecta el interés general y no sólo el particular del apelante en forma concreta;



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

9

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 88/2023-6
EXPEDIENTE CIVIL: 606/2019-3
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO: ESPECIAL SOBRE
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

que fijó el día y la hora para la verificación de la audiencia de pruebas y alegatos, lo cual trascendió en su incomparecencia a la mencionada actuación judicial y lo imposibilitó para desahogar las probanzas que ofreció.

Además, señala que contra la aludida actuación que estimo defectuosa, interpuso ante la A quo el incidente de nulidad de notificación, mismo que por auto de nueve de diciembre de dos mil veintidós fue desechado de plano (observable a foja 941 del sumario en examen), en virtud de que, por determinación dictada en audiencia de pruebas y alegatos el veinticuatro de noviembre de esa misma anualidad, se ordenó citar a las partes para oír sentencia, lo que desestimó cualquier intervención de las partes.

En efecto, de actuaciones se desprende que el recurrente intentó deducir el correspondiente incidente de nulidad mediante escrito presentado el seis de diciembre de dos mil veintidós (visible a foja 929 del expediente en estudio), siendo necesario resaltar que entre la notificación tildada de nula y la sentencia objetada no existe otra intervención del apelante, y posteriormente solo compareció mediante escrito presentado el veintitrés de enero de dos mil veintitrés para interponer el recurso que nos ocupa.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ahora bien, acorde al marco normativo descrito en los apartados anteriores, no obstante que por ministerio de ley no pueden promoverse cuestiones incidentales, ello no significa que una vez dictada la sentencia definitiva queden sin materia los medios o herramientas procesales para tildar cualquier trasgresión al procedimiento, pues incluso el arábigo 537 de la Codificación Procesal de la materia, autoriza al tribunal de apelación a estudiar, mediante los agravios respectivos, las violaciones procesales ocurridas durante el juicio de donde emana la resolución apelada.

En otras palabras, el hecho de que no puedan controvertirse de manera inmediata las resoluciones de los Jueces de primera instancia que dirimen algún medio ordinario de defensa (recurso de revocación, queja procesal o incidente de nulidad de actuaciones), no impide que en el recurso de apelación que se haga valer contra la sentencia definitiva de primer grado, se plantee y resuelva la correspondiente violación procesal en términos del referido artículo 537.

Dicho de otra manera, el dispositivo en comento establece la posibilidad de que la alzada, a la luz de los agravios, reponga el procedimiento si advierte que se violaron las reglas esenciales del juicio, siempre y cuando la infracción de que se trate haya influido en el resultado del fallo y no se trate de un acto consentido,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

11

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 88/2023-6
EXPEDIENTE CIVIL: 606/2019-3
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO: ESPECIAL SOBRE
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

habida cuenta que de sostener lo contrario se haría nugatoria la citada disposición legal.

Luego entonces, hechas las precisiones fácticas y legales insertas en lo epígrafes anteriores, permiten admitir que este Cuerpo Colegiado está en aptitud de analizar la presunta violación procesal hecha valer por el apelante⁵, no solo por haberse expresado en los agravios motivo de esta instancia sino también porque al momento de que el recurrente intentó deducir el incidente conducente, el estado procesal que guardaban las actuaciones de origen (citación para sentencia), excluyó el análisis de la defectuosa o ilegal notificación, sin embargo, los planteamientos del recurrente son insuficientes.

Pues bien, de las piezas procesales tenemos que el discordante [No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], en su carácter de representante legal de

⁵ Registro digital: 2002434 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materias(s): Civil Tesis: III.5o.C.8 C (10a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2, página 1586 Tipo: Aislada VIOLACIONES PROCESALES. EL TRIBUNAL DE APELACIÓN PUEDE ANALIZAR AQUELLAS QUE SE PLANTEEN COMO AGRAVIO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). Es cierto que el artículo 428, párrafo segundo, del enjuiciamiento civil de la aludida entidad, proscribía recurrir a las determinaciones que resuelvan o desechen algún recurso. Sin embargo, el diverso numeral 444 del citado ordenamiento legal, autoriza al tribunal de apelación a estudiar, mediante los agravios respectivos, las violaciones procesales ocurridas durante el juicio de donde emana la resolución apelada. En esa virtud, atendiendo al principio general de derecho que establece: "Las palabras de la ley se han de entender eficazmente", es obvio que ambos preceptos deben analizarse de manera que surtan efectos; por tal virtud, el hecho de que no puedan controvertirse de manera inmediata las resoluciones de los Jueces de primera instancia que dirimen algún medio ordinario de defensa (recurso de revocación, queja procesal o incidente de nulidad de actuaciones), no impide que en el recurso de apelación que se haga valer contra la sentencia definitiva de primer grado, se plantee y resuelva la correspondiente violación procesal en términos del referido artículo 444, ya que, como se indicó, establece la posibilidad de que la alzada -a la luz de los agravios- replante el procedimiento si advierte que se violaron las reglas esenciales del juicio, siempre y cuando la infracción de que se trate haya influido en el resultado del fallo y no se trate de un acto consentido, habida cuenta que de sostener lo contrario se haría nugatoria la citada disposición legal.

[No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]. al contestar la demanda por escrito presentado el veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve (visible a foja 29 del expediente principal), señaló como domicilio procesal, [No.16]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] y propuso como persona para imponerse de los autos a [No.17]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8]

En ese tenor, por auto de auto de tres de octubre de dos mil diecinueve, la A quo le tuvo por presentado en su carácter de apoderado legal, dando en tiempo y forma contestación a la demanda interpuesta por

[No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], determinación donde también se acordó favorable la designación de domicilio procesal y por autorizada para oír y recibir notificaciones a la persona propuesta por el apelante (visible a foja 153 del sumario en examen).

En esa línea, tenemos que por auto de veintiuno de septiembre de dos mil veintidós la Juez Primaria, regularizo el procedimiento a fin de admitir diversas probanzas de las partes involucradas y señaló las nueve horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, determinación que fue notificada al



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

13

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 88/2023-6
EXPEDIENTE CIVIL: 606/2019-3
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO: ESPECIAL SOBRE
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

apelante el veintiséis de octubre de esa misma anualidad a través de su autorizado [No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8]

En ese orden de ideas, respecto de la notificación en comento, se advierte que esa actuación judicial fue practicada en las inmediaciones del órgano jurisdiccional por la funcionaria habilitada para tal efecto, quien hizo constar la hora y día en que se realizó, la determinación que se notificó, donde consta la fecha y hora de la audiencia de pruebas y alegatos, asentándose la comparecencia voluntaria de [No.20]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8], quien se identificó mediante credencial para votar con folio [No.21]_ELIMINADA_la_clave_de_elector_[32], haciéndose constar que la aludida persona se retiró sin firmar.

Sin embargo, las anotadas circunstancias se ajustan a lo que imponen los arábigos 125, 126, 127, 128, 137, 138 y 350 fracción III de la Norma Procesal de la materia, debido a que la fedataria de la adscripción al momento de la notificación practicada el veintiséis de octubre de dos mil veintidós, le dio acceso al expediente de origen a [No.22]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[Abogado Patrono_Mandatario_[8]] como persona para oír notificaciones designada por el propio apelante, a quien le hizo de su conocimiento el auto que contenía la fecha de la audiencia de pruebas y alegatos.

En ese tenor, a pesar de que el autorizado del recurrente no firmó la notificación donde se le hizo saber el contenido de la resolución de veintidós de septiembre de dos mil veintidós, existe razón de la actuaría para justificar la ausencia de la firma de **[No.23]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal [Abogado Patrono_Mandatario_[8]]**, de quien dijo que se retiró, no sin antes enterarse del referido auto, circunstancia que se ajusta a lo que previene el ordinal 138 del ordenamiento legal en comento.

Luego entonces, si bien es cierto, que **[No.24]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal [Abogado Patrono_Mandatario_[8]]**, quien es autorizado del recurrente no plasmo su firma en el acto de la notificación, es suficiente la razón levantada por la fedataria para tener por cierto el acto de notificación, no solo al amparo la fe pública de la citada funcionaria, sino porque el apelante por un lado, es silente con relación a que fue su propio autorizado quien se notificó de la determinación que fijo la audiencia de pruebas y alegatos, y por otro, contrario a lo que sostiene, aunque el autorizado no es descrito físicamente, tal situación es



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

15

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 88/2023-6
EXPEDIENTE CIVIL: 606/2019-3
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO: ESPECIAL SOBRE
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

irrelevante

pues

[No.25]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal
_Abogado_Patrono_Mandatario_[8] se identificó con
documento oficial.⁶

En otras palabras, la propia designación
[No.26]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal
_Abogado_Patrono_Mandatario_[8] como autorizado
para oír notificaciones del apelante hecha en términos
del ordinal 350 fracción III de la Norma Procesal,
aunado al acto de la notificación practicado el veintiséis
de octubre de dos mil veintidós por la fedataria adscrita
al Juzgado Natural conforme a los arábigos 137 fracción
I y 138 del ordenamiento legal en cita, permiten
aseverar que la notificación del auto de veintiuno de
septiembre de dos mil veintidós la Juez Primaria, donde
obra el día y hora para el desahogo de la audiencia de
pruebas y alegatos, no contraviene los requisitos que la
ley impone a las notificaciones, en consecuencia, son
conforme a derecho los actos subsecuentes, incluidos la

⁶ Registro digital: 229704 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Octava Época Materias(s): Civil Tesis: Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo II, Segunda Parte-1, Julio-Diciembre de 1988, página 55 Tipo: Aislada ACTUARIO, FE PÚBLICA DEL, NO PUEDE DESVIRTUARSE SINO CON PRUEBAS FEHACIENTES Y CONTUNDENTES.

Registro digital: 194071 Instancia: Primera Sala Novena Época Materias(s): Civil Tesis: 1a./J. 15/99 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IX, Mayo de 1999, página 240 Tipo: Jurisprudencia NOTIFICACIONES. LOS NOTIFICADORES DEBEN SEÑALAR CLARA E INDUBITABLEMENTE LA RAZÓN POR LA QUE LOS COMPARECIENTES NO FIRMARON EL ACTA RESPECTIVA (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE JALISCO Y VERACRUZ).

Registro digital: 2014200 Instancia: Pleno Décima Época Materias(s): Común Tesis: P./J. 10/2017 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo I, página 8 Tipo: Jurisprudencia NOTIFICACIONES. POR REGLA GENERAL SURTEN SUS EFECTOS EN EL MOMENTO EN EL QUE SE PRACTICAN, SALVO DISPOSICIÓN LEGAL EXPRESA.

Registro digital: 187955 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Civil Tesis: VIII.3o.7 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, Enero de 2002, página 1314 Tipo: Aislada NOTIFICACIONES. DEBEN SER FIRMADAS POR LAS PERSONAS QUE LAS HACEN Y A QUIENES SE LES PRACTICAN. SI ÉSTAS NO SUPIEREN O NO QUISIEREN FIRMAR, EL FUNCIONARIO DEBERÁ HACER CONSTAR ESA CIRCUNSTANCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).

Registro digital: 2021799 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materias(s): Común Tesis: XXIV.1o.6 K (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 76, Marzo de 2020, Tomo II, página 949 Tipo: Aislada NOTIFICACIÓN PERSONAL EN EL JUICIO DE AMPARO. SI EL INTERESADO SE NIEGA A RECIBIRLA O FIRMAR LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE, DEBE TENERSE POR HECHA EN ESE MISMO ACTO, Y DE ELLO ASENTARSE RAZÓN EN AUTOS PARA QUE SURTA SUS EFECTOS AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE [INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN I, INCISO A) Y 28, FRACCIÓN I, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO].

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

celebración de la diligencia probatoria y la emisión de la sentencia cuestionada.

Incluso con base en los argumentos antes expuestos, puede admitirse que la notificación en análisis no carece de las formalidades o requisitos impuestos en la ley, de manera que por esa falta el recurrente haya quedado sin defensa, o que se hayan cometido errores graves que ameriten reponer el procedimiento.

Y en todo caso, es imputable a [No.27]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8] la falta procesal que el apelante intenta evidenciar en esta instancia, pues este tenía la obligación personal con su autorizante de comunicar lo que en su momento se le hizo sabedor por medio de la notificación practicada el veintiséis de octubre de dos mil veintidós, de contenido ya referido, de lo que se concluye que no existe la violación procesal sostenida por [No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]., a través de su representante legal; por estas razones devienen en infundados los motivos de disenso denominados primero, que resultan ser los únicos vertidos por el apelante.

Bajo la óptica de todo lo vertido en las consideraciones que preceden, es que resultan



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

17

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 88/2023-6
EXPEDIENTE CIVIL: 606/2019-3
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO: ESPECIAL SOBRE
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

infundados los agravios hechos valer por el inconforme, subsecuentemente sus alegaciones son ineficaces para revertir el sentido de la determinación impugnada, siendo procedente confirmar la sentencia definitiva de nueve de diciembre de dos mil veintidós, pronunciada por la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos.

V. DECISION.- En las relatadas consideraciones, al resultar **INFUNDADOS** los motivos de los agravios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 530 del Código Procesal Civil vigente, se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de nueve de diciembre de dos mil veintidós, pronunciada por la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el **JUICIO ESPECIAL SOBRE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES** sobre **TERMINACIÓN DE CONTRATO**, promovido por **[No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_ actor_[2]**, en contra de las personas colectivas jurídicas denominadas **[No.30]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_ demandado_[3]**, en el expediente civil número **606/2019-3**.

VI. PAGO DE COSTAS. De conformidad con el artículo 159 fracción IV del Código Procesal Civil en vigor en el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estado, al existir dos sentencias conformes de toda conformidad en su parte resolutive, se condena a la apelante

[No.31]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]., al pago de gastos y costas de ambas instancias.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción VII de la Constitución Política Mexicana 105, 106, y 518 fracción III, 530, 532 fracción I, 550 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil para el Estado, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de nueve de diciembre de dos mil veintidós, pronunciada por la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el **JUICIO ESPECIAL SOBRE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES** sobre **TERMINACIÓN DE CONTRATO**, promovido por [No.32]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], en contra de las personas colectivas jurídicas denominadas

[No.33]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], en el expediente civil número **606/2019-3.**

SEGUNDO. Se condena a la apelante



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

19

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 88/2023-6
EXPEDIENTE CIVIL: 606/2019-3
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO: ESPECIAL SOBRE
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

[No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3]., a través de su apoderado legal al pago de gastos y costas de ambas instancias, en atención a lo expuesto en el Considerando **VI** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, y con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos originales al juzgado de su origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

ASÍ, por unanimidad lo resolvieron y firman los Integrantes de la Sala del Tercer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrado **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de la Sala, Magistrada **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA**, Integrante y ponente en el presente asunto, Magistrado **RUBEN JASSO DÍAZ**, Integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, que autoriza y da fe.

La presente foja corresponde a la resolución dictada en el Toca Civil 88/2023-6. Expediente 606/2019-3. Juicio Especial sobre Arrendamiento de Inmuebles. MIFZ/uml.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

21

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 88/2023-6
EXPEDIENTE CIVIL: 606/2019-3
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO: ESPECIAL SOBRE
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.17 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADA_la_clave_de_elector en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

23

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 88/2023-6
EXPEDIENTE CIVIL: 606/2019-3
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO: ESPECIAL SOBRE
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.25 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.